

Exhibit R-098

Law that Modifies the Organic Law of the *Procuraduría*  
(Creating the National System for Valid  
Legislation), Law No. 7666

April 14, 1997

**Ley : 7666 del 14/04/1997**

**Reforma a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República (Crea el Sistema Nacional de Legislación Vigente)**

---

REFORMA DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ARTICULO 1.- Reforma del artículo 3 Introdúcese un inciso, que llevará la letra l), al artículo 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, No. 6815, de 27 de setiembre de 1982, que dirá:

"Artículo 3.- Atribuciones [...]

l) Velar por la seguridad, el funcionamiento y la actualización, en los campos informático y jurídico, del sistema informático de la Institución, constituido por los equipos, sistemas operativos, programas utilitarios y desarrollados específicamente y las licencias y demás derechos de propiedad intelectual que lo integran. Este sistema incluye el Sistema Nacional de Legislación Vigente. [...]"

El actual inciso l) pasará a ser m).

ARTICULO 2.- Reforma del artículo 7

Refórmase el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, N° 6815, que dirá:

"Artículo 7.- Integración:

La Procuraduría General de la República estará integrada por el Procurador General, el Procurador General Adjunto, los Procuradores Adjuntos, los Procuradores Regionales, el Director de Informática, el Director Administrativo, los asistentes de Procuraduría, los funcionarios y empleados que requieran el buen servicio y los siguientes órganos:

- a) Procuraduría Asesora.
- b) Procuraduría Administrativa.
- c) Procuraduría Civil.
- d) Procuraduría de lo Constitucional.
- e) Procuraduría Contencioso-Administrativa.
- f) Procuraduría de Asuntos Internacionales.
- g) Procuraduría de Defensas Penales.
- h) Procuraduría de Familia.
- i) Procuraduría de Hacienda.

- j) Procuraduría Agraria.
- k) Procuraduría de Relaciones de Servicio.
- l) Procuraduría de Supervisión Regional.
- m) Procuraduría Fiscal.
- n) Procuraduría Mercantil.
- ñ) Procuraduría Penal.
- o) Notaría del Estado.
- p) Procuraduría Ambiental y de la Zona Marítimo-Terrestre.
- q) Procuraduría de Derecho Informático e Informática Jurídica, a la cual corresponderá, además, la dirección del Sistema Nacional de Legislación Vigente.

Cada procuraduría estará integrada por uno o más de los Procuradores a que se refiere el artículo 14, y contará con el personal subalterno que requiera el buen servicio. Su organización, funciones y atribuciones serán establecidas mediante reglamento."

#### ARTÍCULO 3.- Adición

Sustitúyese el texto del capítulo VI, "Disposiciones Finales", de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, No. 6815, de 27 de setiembre de 1982, por un nuevo capítulo denominado Sistema Nacional de Legislación Vigente, que incluirá los artículos 41, 42 y 43. En consecuencia, se corre la numeración de los artículos subsiguientes y el capítulo VI vigente se convierte en capítulo VIII.

El texto del nuevo capítulo VI será el siguiente:

#### "CAPITULO VI

##### Del Sistema Nacional de Legislación Vigente

##### Artículo 41.- Definición

El Sistema Nacional de Legislación Vigente, en adelante, el Sistema, es el sistema informático-jurídico de la Procuraduría General de la República. En él se recopila, utilizando los medios tecnológicos adecuados, la legislación promulgada y vigente y se mantiene siempre actualizada. Además, se incorporan la jurisprudencia pertinente y cualquier otra información que precise y aclare el sentido de la legislación, con el objeto de que sirvan para desarrollar la labor consultiva y de abogado del Estado.

La Procuraduría está obligada a brindar gratuitamente a las instituciones públicas del Estado, los servicios de información contenidos en el Sistema.

##### Artículo 42.- Venta de servicios del Sistema

Otórgase personalidad jurídica instrumental a la Procuraduría General de la República para proporcionar la información del Sistema, a otras personas, físicas o jurídicas, o instituciones

privadas; además, para cobrar por los servicios derivados de dicho Sistema, incluyendo los telemáticos, fotocopias, trabajos técnicos, publicaciones y cualquier otro ligado a su naturaleza que ofreciere. Igualmente, queda autorizada, en casos justificados a criterio de la Institución, para donar estos servicios y contratar la conexión del Sistema con otras bases de datos o sistemas informáticos o telemáticos de personas físicas o jurídicas, privadas, nacionales o internacionales, de interés para el Sistema.

#### Artículo 43.- Autorizaciones

Las instituciones, empresas y sociedades públicas quedan expresamente facultadas para colaborar con los recursos informáticos, técnicos y humanos, que requiera la Procuraduría General de la República para el óptimo funcionamiento, desarrollo y difusión del Sistema."

TRANSITORIO UNICO.- El Poder Ejecutivo mediante decreto, una vez depurada la información del Sistema, comunicará la fecha a partir de la cual será oficial.

Rige a partir de su publicación.